

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de Parador Nacional de Turismo dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vizcaya o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1548/1970, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vegadeo de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Vegadeo ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vegadeo de un inmueble sito en La Abraida, de Vegadeo, de dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, con José Manuel García Arias; por el Sur, Joaquín Pardo Monteserín; por el Este, camino servidero que separa herederos de Jesús Méndez Villarquille y talud que sostiene propiedad de doña María Pardo Aburto; por el Oeste, fondo, antiguo de Vegadeo a Piantón que intermedia de la carretera de Vegadeo a Boal. El camino servidero con que linda por el Este la cruza en su ángulo Sur-Este. El inmueble objeto de donación será destinado a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1549/1970, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Burgos ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgos de un solar de dos mil ochenta metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, inscrito en el Registro de la Propiedad, enclavado en la plaza de San Juan, de forma trapezoidal, que linda: Por el Norte, con la plaza de San Juan; por el Sur, con la calle del Cardenal Benlloch; al Oeste, con terreno destinado a paso público, y al Oeste, con la calle de San Lesmes, constituyéndose en enlace de este lindero con el lindero Sur, mediante un acuerdo curvo de una longitud de seis metros, que corresponde a un radio de tres metros, segregándose la finca objeto de donación de la inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil cuatrocientos ochenta y tres, del archivo, libro cuatrocientos ochenta y dos general, de Burgos, y ochenta y cuatro de la sección primera, al folio doscientos once, finca número seis mil ochocientos setenta y siete, inscripción primera. El inmueble donado será destinado a la construcción de un edificio para la Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Casa de la Cultura, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1550/1970, de 21 de mayo, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca rústica sito en el término municipal de Mombeltrán, al sitio de «Galamporro», propiedad del Estado.

Por don José Hernández Miranda se ha interesado la adjudicación de una finca rústica sito en el término municipal de Mombeltrán, al sitio de «Galamporro», propiedad del Estado, como poseedor de la citada finca hace más de treinta años. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don José Hernández Miranda, con domicilio en Mombeltrán (Ávila), calle Mayor, número uno, de la finca rústica propiedad del Estado que a continuación se describe: Tierra al sitio de «Galamporro», del término municipal de Mombeltrán, polígono nueve, parcela doscientos noventa y uno, con una superficie de cincuenta y ocho setenta y nueve áreas, que linda: Por el Norte y el Este, con tierra de Eufemia Muñoz; por el Sur, con camino, y por el Oeste, con Juan González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro a favor del Estado, al tomo doscientos cuarenta y ocho, libro veintinueve, folio noventa, finca dos mil trescientos diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ávila, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente.

y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Liofilizados Españoles, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de enero de 1970 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Liofilizados Españoles, Sociedad Anónima», a instalar en el polígono industrial de Orihuela (Alicante) comprendida en el grupo primero, apartado h), «Liofilización de alimentos», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1963, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Liofilizados Españoles, S. A.» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Hacienda fiscal, durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 65 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Hermano Mayor de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado a la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 29 de abril de 1970.
Peticionario: Hermano Mayor de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas, con domicilio en Sevilla, plaza del Museo, número 9.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 17 de noviembre de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 10 pesetas

En esta rifa se adjudicará como premio el siguiente:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat 130», lujo, que se adjudicará, libre de gastos, al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 17 de noviembre de 1970.

La venta de papeletas se efectuará en Sevilla a través del Tesorero de la Hermandad, don Francisco de los Santos Infante, provisto del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.043-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 27 del actual, se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fecha que se indican:

Arévalo (Ávila). Del 10 al 30 de mayo y del 1 al 10 de septiembre de 1970.

Calatayud (Zaragoza). Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 1970.

Villajoyosa (Alicante). Del 15 al 30 de junio de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.041-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del actual, se autoriza la tómbola de caridad, exenta del pago del impuesto, en la localidad y fecha que se indican:

Guadix (Granada). Del 10 al 30 de mayo y del 1 al 10 de septiembre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.042-F.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse François Charles Testud, y estar vecindado en Francia, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 15 de mayo de 1970 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 138.70 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 9.425 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico A. C. Sala Contrabando, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso